

19 de febrero de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad.**

Solicitud de Impedimento

Interpuesta por la firma **Galindo, Arias y López**, en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°185 de 5 de septiembre de 2001, dictada por el **Director General de Salud Pública**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 395 y 760, numeral 5, del Código Judicial, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestro Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar se nos declare impedida para intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las normas señaladas como fundamento de nuestra solicitud, indican que serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.

Mediante Nota N°C-120 de 25 de mayo de 2001, respondimos a consulta formulada por el señor Ministro de Salud, quien nos solicitó nuestra opinión jurídica en cuanto a la controversia surgida entre la Sociedad Panameña de Anestesiología y las Clínicas Hospitales San Fernando y Paitilla, por razón de un recargo del 50% en el costo de los servicios de anestesiología que los mencionados centros médicos cobraban a sus pacientes cuando los anesthesiólogos no pertenecían a su personal de planta.

En la respuesta a la solicitud de asesoramiento jurídico, la suscrita expresó, entre otras consideraciones, que dicha práctica lesionaba y vulneraba el ejercicio libre de la profesión de los médicos anesthesiólogos y que en nuestra opinión el Consejo Técnico de Salud era el competente para conocer y reglamentar este tema. Véase fojas 121 y siguientes del expediente judicial.

Además en el acto impugnado se hace expresa mención de la opinión, como puede observarse a folio 8.

Así pues, consideramos hemos dictaminado por escrito respecto de los hechos que han dado origen a este proceso, y, por lo tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad de marras.

Prueba: Adjuntamos Copia autenticada de la Consulta 120
de 25 de mayo de 2001.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs

Licdo. Manuel A. Bernal H.
Secretario General, a. i.